

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y HUAWEI CHILE S.A.**

SANTIAGO, 11/03/2021 - 726

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación y
la Resolución N°6 y N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de
promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter
académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de
Santiago de Chile y HUAWEI CHILE S.A., con fecha 21 de julio de 2020 y cuyo texto es el siguiente:

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE Y**

HUAWEI (CHILE) S.A.

EN COOPERACIÓN ACADÉMICA

En Santiago, a 21 de julio de 2020, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en adelante "**USACH**",
Rut.N°60.911.000-7, representada por su Rector don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, Rut.N°[REDACTED], ambos
domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, comuna de Estación Central, por una parte y por la
otra, **HUAWEI (CHILE) S.A.**, en adelante "**HUAWEI**", Rut.N°99.535.120-K, representada por **YONG DOU** Rut.N°
[REDACTED] os con domicilio en Rosario Norte N°532, Oficina 1701-1704, comuna de Las Condes acuerdan
en celebrar el siguiente Memorando de Entendimiento:

CONSIDERANDO:

- La necesidad de promover y fortalecer las relaciones entre las partes.
- Deseando promover la cooperación en los ámbitos académicos sobre la base de la reciprocidad y el beneficio mutuo para ambas partes.

ARTÍCULO I: OBJETIVO

Las Partes, de conformidad con los términos del presente Memorando de Entendimiento y las leyes, normas, reglamentos y políticas nacionales vigentes en Chile, acuerdan una cooperación académica. Con este fin, las Partes acuerdan establecer un vínculo de educación y formación entre ellas.

ARTÍCULO II: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Cada Parte, con sujeción a las leyes, reglas, normas, reglamentos y políticas nacionales que en cada momento rijan el tema en Chile, procurarán tomar las medidas necesarias para alentar y promover la cooperación en las siguientes áreas:

- a) Proporcionar un programa de capacitación y certificación a estudiantes de pregrado y postgrado sobre las últimas Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC, que conducen a mejorar la empleabilidad en la población estudiantil;
- b) Promover un programa de capacitación y certificación a instructores (ICT Academy) sobre las últimas tecnologías TIC;
- c) Proporcionar la adopción o adaptación de los últimos planes de estudio sobre las TIC en la Universidad para orientar a las necesidades de la industria;
- d) Organizar en conjunto actividades de competencias e intercambio de experiencia entre los estudiantes.
- e) Facilitar la visita a la USACH de expertos internacionales, para la realización de seminarios tecnológicos, foros técnicos de interés de la USACH, entre otros.
- f) La Universidad de Santiago asigna a Huawei como asesor en el desarrollo de talentos TIC.
- g) Cualquier otra esfera de cooperación en el ámbito académico que las Partes acuerden mutuamente.

ARTÍCULO III: IMPLEMENTACIÓN

- 1) Las Partes acuerdan que la cooperación prevista en este Memorando de Entendimiento podrá llevarse a cabo de la manera convenida por las Partes.
- 2) El progreso y los resultados obtenidos con la implementación de este Memorando de Entendimiento serán revisados continuamente. A tal efecto, ambas partes se asegurarán de que los informes sobre las ejecuciones y los datos capitulativos se pondrán a disposición de cualquiera de las Partes, con previa solicitud.

ARTÍCULO IV: GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO

- 1) A los efectos del presente Memorando de Entendimiento, las Partes establecerán un grupo de trabajo conjunto para facilitar la cooperación en virtud del presente.
- 2) El grupo de trabajo conjunto examinará los medios para promover el Objetivo antes mencionado y de asegurar la adecuada coordinación e implementación de acuerdo a sus decisiones y/o recomendaciones.
- 3) A fin de aplicar el ámbito de la cooperación, el Grupo de Trabajo Conjunto deberá ser responsable de:
 - a) Supervisar las actividades y programas ejecutados de conformidad con el presente Memorando de

Entendimiento

- b) Negociar las dificultades y problemas derivados de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Memorando de Entendimiento y se ajustará a lo dispuesto en el Artículo XI del presente.
- 4) El Grupo de Trabajo Conjunto podrá reunirse al menos una vez al año, o en la medida que las partes acuerden mutuamente.

ARTÍCULO V: ACUERDOS FINANCIEROS

El costo de las actividades de cooperación en virtud del presente Memorando de Entendimiento se financiará en condiciones en las que las Partes respectivas convengan mutuamente, sujetas a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO VI: CONFIDENCIALIDAD

1. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la Información, documentos, datos y otros acuerdos relacionados, que le proporcione la otra Parte durante el plazo de validez de este Memorando de Entendimiento, como así también a utilizarla sólo a los fines del cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento.
2. Las Partes por el presente acuerdan adoptar todas las medidas necesarias que resulten apropiadas para evitar el uso y divulgación no autorizado de la Información Confidencial y para mantener dicha información en estricta confidencialidad.
3. Las Partes acuerdan que independientemente de la terminación del presente Memorando de Entendimiento, por cualquier motivo que fuere, las disposiciones respecto de la Información Confidencial seguirán siendo válidas con posterioridad a la terminación del presente Memorando de Entendimiento y se entenderán como obligaciones continuas por el plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha del presente, con excepción de aquellas relacionadas con software o secretos comerciales que en virtud de las leyes aplicables tendrán carácter perpetuo.

ARTÍCULO VII: PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 1) La protección de los derechos de propiedad intelectual se aplicará de conformidad con las leyes, normas y reglamentos existentes, relativos a los derechos de propiedad intelectual.
- 2) El uso de nombre, logotipo y/o emblema oficial de cualquiera de las Partes en cualquier publicación, documento y/o papel está prohibido sin la previa autorización por escrito de cualquiera de las Partes.
- 3) Cualquiera de las Partes podrá transferir o ceder su título o interés, total o parcialmente, en los derechos de propiedad intelectual cubiertos por el presente Memorando de Entendimiento a la otra Parte. Dicha transferencia o cesión deberá hacerse por escrito y sólo será efectiva si la otra Parte hace su aceptación por escrito.

ARTÍCULO VIII: REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y ENMIENDA

- 1) Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito una revisión, modificación o enmienda de todo o parte de este Memorando de Entendimiento. Toda revisión, modificación o enmienda acordada por las Partes se presentará por escrito y formará parte del presente Memorando de Entendimiento.

- 2) Tal revisión, modificación y enmienda entra en vigor en la fecha que las Partes determinen. Cualquier revisión, modificación o enmienda no afectará los derechos y obligaciones que surjan o se basen en el presente Memorando de Entendimiento antes o hasta la fecha de tal revisión, modificación o enmienda.

ARTÍCULO IX: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier diferencia o desacuerdo entre las Partes deriva de la interpretación, implementación o aplicación de cualquiera de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento se resolverá amistosamente a través de la consulta mutua o negociación entre las Partes sin referencia a ningún tercero.

ARTÍCULO X: EFECTO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

- 1) Este Memorando de Entendimiento sirve únicamente como registro de las intenciones de las Partes y no constituye ni crea y no pretende constituir o crear obligaciones bajo el derecho interno o internacional y no se considerará para constituir o crear obligaciones vinculantes u obligatorias, expresas o implícitas.
- 2) No obstante, lo dispuesto en el subpárrafo 1, ARTÍCULO V (Acuerdo Financiero), ARTÍCULO VI (Confidencialidad), ARTÍCULO VIII (Revisión, Modificación y Enmienda) y ARTÍCULO IX (Solución de Desacuerdos) serán vinculantes para las Partes.

ARTÍCULO XI: NO-RESPONSABILIDAD

Ninguna Parte será responsable ante la otra en este Memorando de Entendimiento por lucro cesante, interrupción de negocios, pérdida de información comercial, pérdida económica, o cualquier otra pérdida o daño indirecto, consecuencial o especial, incluso si la pérdida o el daño fue causado o contribuido por la negligencia o incumplimiento de este Memorando de Entendimiento por parte de la Parte mencionada.

ARTÍCULO XII: MICELÁNEOS

Las Partes reconocen que es impracticable prever todas las contingencias que puedan surgir en el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo y, en consecuencia, declaran su intención de que el presente Memorando funcione entre ellas con equidad y sin perjuicio de ninguna Parte y que cada Parte hará todo lo posible para asegurar que se apliquen plenamente los términos del presente Memorando en el espíritu que se acordó.

ARTÍCULO XIII: AVISOS

- 1) Los avisos se dirigirán o se enviarán a la dirección de correo electrónico o se enviarán a la dirección de correo electrónico o al número de fax de las Partes de la manera siguiente:
 - a) **a Universidad Santiago de Chile**
Dirección: Las Sophoras 165, Estación Central Teléfono: 227183016
Email: catalina.miranda.l@usach.cl
 - b) **a Huawei**
Dirección: Rosario Norte 532, oficina 1701-1704, Las Condes Teléfono: 229508165
Email: deng.leqi@huawei.com
- 2) Cualquiera de las partes notificará a la otra el cambio en cualquiera de las indicaciones antes mencionadas lo antes posible.

ARTÍCULO XIV: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TÉRMINO

- 1) El presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración de dos años y entrará en vigencia a partir de la firma por los representantes debidamente acreditados de ambas partes. El Memorando de Entendimiento tendrá una renovación automática de dos años, salvo que una de las partes, mediante notificación escrita de al menos 60 días a su fecha de término, indique su intención de no renovarlo.
- 2) No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, cualquiera de las Partes podrá terminar este Memorando de Entendimiento notificando a la otra Parte su intención de terminarlo mediante una notificación por escrito por lo menos de 60 días antes de su intención de hacerlo.
- 3) La terminación del Memorando de Entendimiento no afectará la ejecución de las actividades y/o programas en curso que haya sido acordadas por las Partes antes de la fecha de terminación del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO XV: EJEMPLARES

El presente instrumento se otorga en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando (dos) en poder del HUAWEI y (dos) en poder de la USACH.

ARTÍCULO XVI: PERSONERÍAS

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°241, de fecha 9 de Agosto de 2018 y la personería de Yong Dou, para representar a HUAWEI consta en la escritura pública repertorio N°15710-2020 con fecha 18 de febrero del 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad LascarMerino.

YONG DOU

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID

CHIEF EXECUTIVE OFFICER

RECTOR

HUAWEI CHILE S.A

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AB/GDLB/rma

IP 80288

DISTRIBUCIÓN:

1 Rectoría

1 Contraloría Universitaria

1 Secretaría General

1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales

1 Oficina de Partes

1 Archivo Central

